



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 BIS
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 3ª)
Las Palmas de Gran Canaria

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u> Andres Roda Hernandez	<u>Procurador:</u>
Demandado	BBVA S.A.		

SENTENCIA

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a quince de septiembre de dos mil diecisiete

Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº6
BIS de los de esta ciudad ha visto los presentes autos de JUICIO ORDINARIO con nº 34/2017,
promovidos por _____, representado por el procurador D.
_____, y defendido por el letrado D. Andrés Roda Hernández, contra la
entidad BBVA, S.A., representada por la procuradora _____ y defendida por
el letrado D. _____ en nombre de Su Majestad El Rey dicta la presente
resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El procurador D. _____ en nombre y representación de D.
_____ presenta el 6 de junio de 2017 demanda de juicio ordinario
contra la entidad BBVA, S.A., interesando el dictado de una sentencia ajustado a los términos
del suplico.

SEGUNDO.- Turnada la demanda a este juzgado, mediante decreto de 15 de junio de 2017 se
admite a trámite la misma y se emplaza a la parte demandada para que en el plazo legal de
veinte días hábiles se persone en autos y conteste a la demanda.

TERCERO.- Verificado el trámite de contestación a la demanda, se procede a la celebración
de la Audiencia Previa el día 13 de septiembre de 2017, en la que se delimitan los hechos
litigiosos y en la que admitida como única prueba la documental por reproducida, quedaron los
autos pendientes de resolver sin necesidad de celebrar vista conforme a lo dispuesto en el
artículo 429.8 LEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Demanda y contestación.

La parte actora sostiene que el 22 de mayo de 2009 suscribió con BBVA, S.A. un préstamo con
garantía hipotecaria. Que en la CLÁUSULA TERCERA BIS 3 (folio 14 de la escritura de
préstamo hipotecario) del contrato se incluyó una cláusula suelo, en virtud de la cual los tipos





devengo del interés ordinario, que retribuye o compensa que el prestatario disponga del dinero, puesto que lo que se anula y suprime completamente es esa cláusula abusiva, esto es, la indemnización desproporcionada por el retraso en la amortización del préstamo (el recargo sobre el tipo del interés remuneratorio), pero no el interés remuneratorio, que no estaba aquejado de abusividad y que seguía cumpliendo la función de retribuir la disposición del dinero por parte del prestatario hasta su devolución. Por consiguiente, la consecuencia de la apreciación de la abusividad del interés de demora debe ser la supresión del incremento del tipo de interés que supone el interés de demora pactado, y la continuación del devengo del interés remuneratorio hasta que se produzca el reintegro de la suma prestada.

OCTAVO.- Costas.

Estimada íntegramente la demanda, se condena en costas a la demandada (Art. 394 LEC).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por la representación procesal de D.
contra la entidad BBVA, S.A.:

- 1.- DECLARO la nulidad de pleno derecho por ser abusiva de LA CLÁUSULA TERCERA BIS 3 (Cláusula suelo) del préstamo hipotecario suscrito inter partes.
- 2.- CONDENO a restituir las cantidades que se han abonado indebidamente y cobrado en exceso en virtud de la cláusula impugnada, desde la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de eliminación de la cláusula del contrato más los intereses; así como a recalcular y rehacer el cuadro de amortización excluyendo la cláusula impugnada.
- 3.- DECLARO la nulidad de pleno derecho por ser abusiva de la CLÁUSULA QUINTA (Gastos) del préstamo hipotecario
- 4.- CONDENO a la entidad demandada a restituir a la actora la cantidad de 1.973,53 euros más el interés legal devengado desde su pago.
- 5.- DECLARO la nulidad de pleno derecho por ser abusiva de la CLÁUSULA SEXTA (Interés de demora) del contrato suscrito inter partes.
- 6.- CONDENO a la entidad demandada a la eliminación de dichas cláusulas.

Impónganse las costas devengadas a la entidad demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, sino que es susceptible de recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá ante este órgano judicial en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación, previo depósito de la cantidad de 50 euros en la cuenta de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

LA JUEZ

